

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado... 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 »
A los Ayuntamientos, un semestre... 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo pago, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gacetas» núm. 348 de 14 Dbre.)

Número 2.632.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Anuncio.

La subasta que para adquirir el carbón inglés que durante los años 1906 y 1907, necesiten los buques de guerra en las tres capitales de los Departamentos, se anunció en la «Gaceta de Madrid» núm. 303, de 30 de Octubre último, *Boletín oficial* del Ministerio de Marina número 125, de 31 del mismo, en el de la provincia de Cádiz núm. 248, de la misma fecha, en los de la Coruña y Vizcaya números 349 y 246 respectivamente, fecha 2 de Noviembre siguiente, en el de la de esta provincia núm. 261, de 1.º del mismo y en el de la de Murcia número 262, de 2 del mismo, que ha sido suspendida el día 6 del actual por la Junta ante la cual se celebraba, por virtud de lo dispuesto en el art. 78 del vigente Reglamento de contratación, tendrá lugar en el sitio y forma anunciada en la «Gaceta de Madrid» núm. 315 y *Boletín oficial* del Ministerio de Marina núm. 129, ambos del día 11 de Noviembre último, en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Coruña, Vizcaya y Madrid, números 258, 259, 256 y 272 respectivamente, del día 14 del expresado último mes, y en el de la provincia de Murcia número 271, de 15 del mismo, en el término de cinco días contados desde el siguiente á la fecha de la publicación de este anuncio en el último de los citados periódicos oficiales que lo inserten; en el concepto de que si el quinto día fuera festivo, el acto tendrá lugar el 1.º laborable después de aquél.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en esta subasta.

Madrid 12 de Diciembre de 1905.
=El Jefe del Negociado, José Lescura.=V.º B.º: El Director del Material, Emilio Luanco.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.626.

SERVICIO AGRONÓMICO

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación la relación de la superficie de viñedo invadida por la floxera, de la destruida por dicha plaga y de la replantada con vid americana reclamada en circulares insertas en el *Boletín oficial* de 23 de Agosto, 22 de Septiembre, 12 de Octubre y 13 de Noviembre últimos, he acordado en esta fecha concederles el improrrogable plazo de ocho días, transcurrido el cual les impondré el máximo de la multa que determinan el art. 184 de la ley Municipal, con la cual quedan desde luego conminados.

Murcia 13 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Pueblos que se citan.

Aguilas, Beniél, Calasparra, Caravaca, Campos, Jumilla, Lorca y Totana.

Número 2.587.

OBRAS DE DEFENSA CONTRA LAS INUNDACIONES

en las

PROVINCIAS DE LEVANTE

MURCIA

Don Francisco Carrasco Sánchez, propietario y vecino de Lorca, solicita la concesión de un salto de agua en el río Vélez, término de Lorca, partido rural de Jarales.

Se propone construir sobre el cauce un caballón de tierras con altura máxima de 1'25 metros para la toma de aguas al canal que discurrirá en terrenos de su propiedad.

La cantidad de agua que pretenden utilizar, concedida para estas

aplicaciones, por el Sindicato de riegos de Lorca, es de 90 litros por segundo en Agosto, 1.318 litros en Diciembre y 102 litros en Marzo.

La longitud de la derivación será de 3.682 metros determinando un salto de 32'18 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, para que en el plazo de 30 días á contar desde la fecha de este periódico oficial, se presenten cuantas reclamaciones puedan motivar la petición; á cuyo fin se hallarán de manifiesto la solicitud y proyecto correspondiente durante todos los días del expresado plazo desde las nueve hasta las trece, en la Sección administrativa de Obras públicas de este Gobierno, situada en las oficinas de las mismas.

Murcia 7 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Federico López González

Número 2.625.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.842.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Noviembre último, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Mariana*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Hacienda del Trapero, diputación de Santa Lucía; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer, siendo próximas por el E. las minas «San Antonio», núm. 5.869 y «Precaución», y por el O. «San Andrés», número 15.630; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina «San Andrés», número 15.630, ó sea el mojón NE. de la mina «El Angel de la Guarda», núm. 11.697; y desde él con relación al N. magnético se medirán en dirección al E. 234'17 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 217'75; segunda á tercera E. 200; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta E. 100; quinta á sexta S. 600; sexta á séptima O. 300; séptima á octava N. 100; octava á novena O. 200; no-

vena á décima N. 400; décima á undécima E. 200, y undécima á primera N. 382'25. Ocupando el mismo terreno que perteneció á la mina «El Anillo», núm. 15.683.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Diciembre de 1905.
=Antonio Belmar.

Número 2.641.

INSPECCIÓN DE 1.ª ENSEÑANZA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Con el fin de poder conocer del modo más exacto el estado en que se encuentra la enseñanza primaria en nuestro país, y para poderlo conseguir con toda escrupulosidad, la Subsecretaría del Ministerio con fecha dos de Diciembre corriente, inserta en la «Gaceta» una orden circular, disponiendo la remisión de datos sobre el estado de cada escuela.

Más como quiera que estos datos han de ser facilitados por el Magisterio primario, es preciso que sin pretexto alguno y bajo su responsabilidad cada maestro y maestra de escuela pública de patronato ó subvencionada, remitan á esta Inspección por duplicado un estado impreso ó manuscrito, ajustado al modelo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 8 del actual.

Del celo y laboriosidad de los Maestros, es de esperar cumplan con exactitud y puntualidad lo ordenado por el Sr. Gobernador-Presidente en su circular inserta en el *Boletín* arriba mencionado, pues en caso contrario esta Inspección sin contemplación de ningún género, exigirá para los mismos la responsabilidad que les impone el artículo 6.º de la precitada orden circular.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, se encarece á los Sres. Alcaldes de la provincia la den á conocer con urgencia á los Maestros públicos y subvencionados.

Murcia 10 de Diciembre de 1905.
=El Inspector, Ezequiel Cazaña Ruiz.

Tercera sección.

Número 2.594.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1905.—Segundo trimestre de 1905.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material	TOTAL
Existencia del mes anterior.			932 25
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			12.436 55
TOTAL cargo.			13.368 80
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		9.286 79	9.286 79
Por id. de botica.		2.394 85	2.394 85
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	1.274 84		1.274 84
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		137 37	137 37
Por gastos de culto y clero.		106 25	106 25
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.		13.200 10	13.200 10

RESUMEN

Importa el cargo.	13.368 80
Idem la data	13.200 10
Existencia en Caja para el mes siguiente.	168 70

De forma que importando el cargo 13.368 peseta 80 céntimos y la data 13.200 pesetas con 10 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 168 pesetas 70 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Murcia 6 de Julio de 1905.—El Administrador, Joaquín Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director, Esteve.

Número 2.621.

COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Elecciones.

Examinados el expediente general y demás antecedentes unido al mismo, relativos á la elección de Concejales verificada el día 12 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento de Moratalla.

Resultando: que previo cumplimiento de los trámites legales esta-

blecidos, la Junta municipal del Censo hizo la proclamación de candidatos y designación de Interventores, en tiempo oportuno, sin protesta ni reclamación alguna; terminado cuyo acto y extendida la correspondiente acta, al poner ésta á la firma, después de dar lectura de ella, el Concejal D. Pedro López, protestó verbalmente de los procedimientos seguidos en las operaciones indicadas, por entender que la proclamación de candidatos había recaído en individuos, que en su concepto no reunían las condiciones legales necesarias, á cuya protesta se adherieron los Concejales D. Francisco

García Aguilera y D. José Fernández Sánchez; y puesta á votación la indicada protesta, acordó la Junta por mayoría desestimarla por infundada.

Resultando: que en virtud del resultado que ofreció el escrutinio general verificado el 16 del precitado mes, fueron proclamados en definitiva Concejales electos D. Rosendo López González y D. Esteban García Guirao, por el primer distrito; D. Juan Rodríguez Martínez y Don Jesús Abellán Alvarez, por el 2.º; D. Andrés García Guirao y D. Pedro Fernández Muñoz, por el 3.º, y D. Juan Martínez Rodríguez, Don César Marco Rodríguez y D. Ramón Zarco Martínez, por el 4.º, sin que dentro del plazo de ocho días, señalado á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se produjera reclamación alguna contra la capacidad de los electos.

Resultando: que el día 13 del repelido Noviembre, once vecinos y electores de dicha villa, cuya identidad no aparece debidamente acreditada, formularon escrito dirigido á esta Comisión, sin que conste la fecha de presentación del mismo al Ayuntamiento para que le diera el debido curso, pidiendo se declarase la nulidad de la elección de que se trata, por los vicios esenciales de que en su concepto adolece, fundados:—1.º En que no han sido citados los Concejales á la sesión pública en que se hizo el señalamiento de los que debían cesar en el ejercicio de sus cargos, y los sorteos en su caso necesarios, así como la designación de los locales en que debía verificarse la elección, con infracción del art. 104 de la ley orgánica municipal y las disposiciones concordantes del derecho electoral.—2.º En que siendo vocales natos de la Junta municipal del Censo, con obligación de asistir á las sesiones de la misma los ex Alcaldes con residencia en el término municipal, no fueron citados á la que celebró dicha Corporación el día 5 de Noviembre último D. Juan Antonio de Escalante y Toledo, D. Pedro María Espinosa, cuya ausencia no consta acreditada, y D. Ramón Guirao García, que solo permaneció en el local los momentos precisos para presentar el escrito solicitando se le declarase candidato; lo que en concepto de los reclamantes debe producir la nulidad de aquellos actos y de los que se derivan de los mismos, según el caso 2.º, apartado 9.º del art. 10 de la ley Electoral, Reales órdenes de 13 y 14 de Agosto de 1890 y disposición 5.ª de la de 27 de Noviembre del mismo año.—3.º Que los Concejales y ex Alcaldes que forman la Junta del Censo, al solicitar se le declare candidatos se hacen incompatible para las deliberaciones y acuerdos de dicha Corporación; y según consta del acta de la sesión del repelido día 5, los individuos D. Federico Valero Rubio, D. Domingo Aguilera Rueda, Don Ramón Guirao García y otros, declarados candidatos, tomaron parte en los acuerdos para su propio nombramiento y obtuvieron Interventores y suplentes, con infracción de la regla 2.ª de la Real orden de 27 Noviembre de 1890, y de los preceptos de la ley á que sirve de aclaración.—4.º Que constituyendo la Junta los diez y ocho Concejales que se dice componen el Ayuntamiento y cuatro ex Concejales, y habiendo dejado de asistir dos Concejales y dos ex Alcaldes, restan diez y ocho; y como de éstos han sido proclamados candidatos diez, que han propuesto y obtenido el nombramiento de Interventores y suplentes, son nulos los precitados acuerdos por las razones expuestas en el tercer

fundamento, y nulos por consiguiente todos los actos en que intervinieron los funcionarios que lo sean en virtud de los mismos.—5.º Que constando hoy el Ayuntamiento de 17 Concejales propietarios, no tiene razón de ser la permanencia en la Corporación de D. Federico Valero Rubio, con carácter de interino después de la reintegración en sus cargos de los propietarios que se encontraban suspensos, constituyendo esto un vicio de nulidad que invalida las últimas elecciones.—6.º Que siendo incapaces para el cargo de Concejales los deudores á fondos públicos, con arreglo á lo establecido en la ley orgánica Municipal; y encontrándose en este caso varios de los declarados candidatos, entre otros D. Ramón Guirao García, según consta en la relación de descubiertos al Pósito, de los expedientes ejecutivos y de las declaraciones de responsabilidad administrativa, obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento, aquella declaración de candidatos entraña del propio modo un vicio esencial que envuelve su nulidad; y además D. Domingo Aguilera Rueda, siendo hoy Concejal por vez primera, se le ha admitido candidato, cuando está privado de este derecho, con arreglo al núm. 1.º apartado letra B. del Real decreto antes citado y disposición primera de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890, que determinan la forma y modo en que pueden ser declarados Candidatos, los que se encuentran en dicho caso: 7.º Que á los Candidatos proclamados solo deben concedérseles Interventores en los distritos respectivamente señalados por los mismos y que habiéndoseles ampliado indebidamente este derecho, en cuanto á los demás distritos, para los que no hicieron designación alguna, respecto á interventores suplentes, han realizado una intervención ilegal los nombrados, con perjuicio evidente de los demás candidatos con quienes sortearon, y por consiguiente los actos ejecutados en virtud de ese ilegal nombramiento, son nulos por su propia naturaleza: 8.º Que disponiendo el art. 23 del Real decreto de adaptación, que una vez designados los Interventores de las Mesas electorales, se proceda al de los suplentes cuyo nombramiento solo pueden obtener aquellos candidatos á quienes no hubiera favorecido la suerte en el nombramiento de Interventores, para evitar que un mismo candidato logre dos Interventores en la Mesa, es evidente que ha quedado burlado dicho precepto y las disposiciones concordantes de la misma ley, en la sección 1.ª y 2.ª del distrito 1.º, sección 1.ª del distrito 3.º y en la 1.ª y 4.ª del distrito 4.º, al designar también como suplentes para dichas secciones á los propuestos por candidatos que habían obtenido ya sus Interventores para los mismos, según aparece del acta de la Junta que acompaña, cuya infracción es igualmente causa de nulidad de la elección referida; y 9.º Que en el acta de la sesión de 5 de Noviembre antes citada se observan inexactitudes en el número de los ex-concejales que solicitaron se les declarase candidatos pues siendo éstos 43 se publicaron 47, apareciendo hoy en dicha acta suprimidos los candidatos proclamados y proponentes D. José Martínez Martínez, D. Antonio Rueda, Don Ventura González y García y otros que no recuerdan, á pesar de haberles admitido los escritos pretendiendo aquella declaración no obstante hallarse unos ausentes y otros inhabilitados para el ejercicio del mencionado derecho; denunciando además otras inexactitudes é irregularidades que unidas á los he-

chos relatados en los ocho fundamentos que preceden, deben producir necesariamente, en su concepto, no sólo la nulidad de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en 31 de Octubre último, sino los de la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y nombramientos de Interventores y suplentes, y como consecuencia ineludible la elección verificada en los cuatro distritos en que está dividido el término municipal de Moratalla, para la renovación bienal de su Ayuntamiento.

Visto el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 20 de Julio y 21 de Agosto del mismo año; y

Considerando: que ya se atiende a la fecha del escrito de protesta y a la en que aparece unido al expediente electoral no resulta interpuesta la reclamación dentro del plazo señalado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y en tal concepto debe ser desestimado con arreglo a la doctrina legal establecida en las Reales órdenes de 20 de Julio y 21 de Agosto de 1891.

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación interpuesta por D. Daniel González Guillén y otros, y declarar válidas las elecciones municipales de Moratalla. Notificándose esta resolución a los interesados y publicándose en el *Boletín oficial* dentro del término legal.

Murcia 7 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Bernabé Carles.—El Secretario, José Ledesma.

Número 2.621.

Examinados el expediente general de la elección de Concejales verificada el día 12 de Noviembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento de Mazarrón y el escrito presentado por D. Nicolás Delgado y D. Pedro Saura Vicente, solicitando la nulidad de la elección de referencia:

Resultando: que el recurso dirigido a la Excm. Diputación, fué presentado en la Secretaría del Ayuntamiento el día 15 de Noviembre último, fundando los recurrentes la petición de nulidad en que se han infringido los artículos 34 y 35 de la ley Municipal y el 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sin acompañar justificación alguna de sus aseveraciones:

Vistas las disposiciones citadas y las Reales órdenes de 20 de Julio y 21 de Agosto de 1891, 31 de Julio de 1885 y 22 de Agosto de 1895.

Considerando: que dirigido el escrito a la Excm. Diputación y presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que se verificase el escrutinio general no puede ofrecer duda, de que la reclamación que contiene no ha sido deducida en el tiempo y forma que determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y debe por lo tanto considerarse desestimada a tenor de lo resuelto en las Reales órdenes de 20 de Julio y 21 de Agosto de 1891; y

Considerando: que es doctrina legal consignada en los Reales decretos de 31 de Julio de 1885 y 22 de Agosto de 1895, que las Comisiones provinciales no deben acordar la nulidad de las elecciones, por meras conjeturas, si no en virtud de pruebas concluyentes que no se han aducido en este caso.

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación formulada por D. Nicolás Delgado y D. Pedro Saura, contra la validez de la elección municipal de Concejales de Mazarrón; debiendo notificarse esta resolución a los interesados y

publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del término legal prefijado.

Murcia 7 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Bernabé Carles.—El Secretario, José Ledesma.

Número 2.621.

Visto el expediente relativo a la elección de Concejales verificadas el 12 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento de Caravaca.

Resultando: que no se ha producido reclamación alguna contra la validez de la elección ni la capacidad de los elegidos; pero dos de estos D. Antonio Jiménez Robles y D. Conrado Moreno, presentaron escrito renunciando el cargo de Concejales fundados en sus muchas ocupaciones y el mal estado de su salud, sin acompañar otros justificantes que las credenciales de su nombramiento.

Vistos los artículos 43 y 63 de la vigente ley Municipal.

Considerando: que siendo en general obligatorio el cargo Concejil, según preceptúa el segundo de los precitados artículos y taxativas las causas enumeradas por el primero para poder excusar su ejercicio, es evidente que para que una renuncia de esta clase prospere, necesita que el motivo en que se funde sea legal, lo que no ocurre con las muchas ocupaciones de los interesados, y que se acredite en forma su existencia, lo que tampoco han cuidado de justificar en cuanto se refiere al impedimento físico alegado.

La Comisión provincial acuerda que no ha lugar a aceptar las renunciaciones formuladas por D. Antonio Jiménez Robles y D. Conrado Moreno, del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Caravaca para el que han sido elegidos. Notifíquese esta resolución a los interesados y publíquese en el *Boletín oficial* dentro del plazo legal.

Murcia 7 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Bernabé Carles.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 2.633

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

BRIGADA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

ANUNCIO.

Debiendo rematarse en pública subasta el suministro diario de pan blanco de primera clase, por el término de un año, para las fuerzas del Cuerpo desembarcadas en este Departamento, los que deseen tomar parte en dicha subasta y comprometerse a facilitarlo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Brigada, calle de San Antonio el Pobre núm. 12 principal, se presentarán el día 22 del corriente a las doce de su mañana, en el despacho del Excmo. Sr. General de la Brigada del Cuerpo, sito en la expresada calle de San Antonio el Pobre núm. 12 principal, donde tendrá lugar el acto, ante la Junta correspondiente; debiendo los que lo verifiquen, entregar pliego ó pliegos cerrados de proposiciones, en papel de la clase 11.ª con arreglo al modelo que se expresa a continuación, y acompañar la cédula personal, una ración igual en calidad a la que pretenden suministrar y mil

pesetas en oro ó plata; en la inteligencia de que serán desechados los pliegos que carezcan de algunos de estos requisitos, y los que excedan de 33 céntimos de pesetas, en el precio de cada ración.

Cartagena 13 de Diciembre de 1905.—El Capitán Ayudante Secretario, Angel Rizo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... como acredita por la cédula personal que acompaña, con el núm.... con panadería abierta en esta ciudad, (ó sin panadería), se compromete a suministrar diariamente el pan blanco de primera clase, que necesita la fuerza desembarcada del Cuerpo de Infantería de Marina, en este Departamento, al precio de céntimos de peseta cada ración de 690 gramos de peso, igual en calidad a la muestra que acompaña, y sujetándose en un todo a lo estipulado en el pliego de condiciones, redactado por el Cuerpo, del que se ha enterado, y como garantía de lo cual, acompaña mil pesetas que dejo como fianza, si me fuera adjudicado el remate.

(Fecha y firma.)

Número 2.586.

Requisitoria.

Don Carlos Latorre y Arriete, Teniente de Navio, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta Provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta, mi Requisitoria cito llamo y emplazo al individuo Andrés Belmonte Morales, natural de Aguilas (Murcia) hijo de Andrés y María, residente en Barcelona, cuyo individuo en Noviembre último formaba parte de la tripulación del vapor «Antonio López», del cual era cabo de agua, desertando en New-York, por cuyo motivo se le sigue causa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este Puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan a la busca y captura y remisión por tránsitos del citado individuo, a la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella a mi disposición en clase de preso.

Cádiz 4 de Diciembre de 1905.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo.

Quinta sección.

Número 2.634.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción

de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 12 de Diciembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Minas-explotación.	Conceptos.
Tercer trimestre de 1905.	Periodo.
D. Francisco Rosique.	Nombre del deudor.
306 90	Importe.

Número 2.535.

DELEGACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta para la enajenación de los 10 pinos cortados fraudulentamente en la «Sierra de Salinas» de la propiedad del Estado, que radica en el término municipal de Yecla, cuyos pinos se hallan depositados en la casa de Francisco Azorín Soriano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, he acordado el anuncio de tercera subasta, cuyo acto tendrá lugar a las once del día 27 del actual ante la Alcaldía de Yecla, con iguales formalidades y bajo las mismas condiciones que las dos primeras, siendo el tipo para esta tercera subasta la cantidad de 16 pesetas y 50 céntimos, hecha ya la deducción del 25 por 100 de la tasación que el artículo del Reglamento antes citado determina.

Los gastos que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Murcia 11 de Diciembre de 1905.
—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 2.634.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Angel Mariano Solis Barceló, Agente Recaudador de contribuciones de la zona 8.º

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José García Melgar, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 7 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don José García Melgar, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las diez horas del día 31 del actual, en el local de esta Agencia, plaza de Sandoval, número seis, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Finca urbana.

D. José García Melgar.
Una casa en Santomera, calle de la Greña, hoy sin número, antes tenía el dos, de un piso y un cuerpo, con patio, cubierta de tejado; que linda por la derecha entrando casa de Ambrosio Andújar Salvador; izquierda la de D.ª Julia García; espalda calle de las Cuatro esquinas, y frente ó Poniente la de su situación, no consta la medida superficial que ocupa. 575 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la cali-

ficación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 8 de Diciembre de 1905.
—El Agente ejecutivo, Angel M. Solis.

Sexta sección.

Número 2.578.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Policia urbana.

Presentados por D.ª Francisca Gil de Avallé, la memoria y plano parcelario, del terreno de su propiedad que destina á nuevas edificaciones, sito en diputación del Plan y barrio de Los Dolores, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á objeto de oír las reclamaciones que puedan hacerse dentro del expresado plazo, por los vecinos interesados.

Cartagena 2 de Diciembre de 1905.
—Luis de Aguirre.

Número 2.636.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos, alcoholes y sal de esta villa, por los tres años de 1906, 1907 y 1908, se anuncia una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que aquella, la cual tendrá lugar en la Sala Capitular á los diez días, del en que aparece inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* y en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo general, el cual es de 49.674 pesetas y 58 céntimos, por cada uno de los años referidos.

Todos los gastos que origine este expediente, como los anuncios en este periódico oficial serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones que sirva de norma á la subasta se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Alhama á 11 de Diciembre 1905.
—Alfonso Diaz.

Número 2.629.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Romera Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminadas en este día las listas padrones de edificios y solares de esta villa y su término municipal para el próximo año de 1906, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos, y aducir cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan, de conformidad con el art. 26 del Real decreto de 24 de Enero de 1894.

Aguilas 12 de Diciembre de 1905.
—F. Romera.

Octava sección.

Número 2.639.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José Bayo y Pozo, se instruye sumario por el delito de estafa, contra José Méndez García, de treinta y dos años de edad, soltero, carretero, natural y vecino de Mazarrón, domiciliado en la calle del Pino diez y seis; en cuyo pueblo tiene dos hermanas, que habitan en la Ermita, al lado del Hospital, ignorándose las demás circunstancias personales de dicho procesado, así como su actual paradero, y en providencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de ampliarle su declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á seis de Diciembre de mil novecientos cinco.
—Eduardo Chalud. —El Actuario, José Bayo.

Número 2.637.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Juan Rodríguez Moreno, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y de Luisa, natural y vecino de la Puebla de D. Fadrique, soltero, esquilador, el cual á servido como soldado en el Regimiento de infantería de Gra-

nada, de guarnición en Sevilla, habiendo sido declarado inútil, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que sigo sobre hurto de caballerías, y en la que he decretado la prisión provisional del mismo; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado gitano, el que caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Caravaca á doce de Diciembre de mil novecientos cinco.
—Ramón Ferrer.—El Escribano, Francisco Berenguer.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.644.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA «SAN JERÓNIMO»

Por el presente se requiere al accionista de esta Sociedad Don José Contreras Martínez, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, pague los dividendos pasivos números cuatro al treinta y nueve inclusive, por veinte acciones que tiene en descubierto y cuyo importe asciende á mil cuatrocientas cuarenta pesetas; apercibiéndole que de no verificar el pago se considerarán caducadas sus acciones á favor de la Sociedad, perdiendo los desembolsos que lleva hechos y sin derecho á reclamación alguna; todo conforme á la condición 12 de la escritura social.

Abarán 14 de Diciembre de 1905.
—El Presidente, José Caballero Pérez.—El Contador Secretario, Jerónimo Navarro.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 9 DE DICIEMBRE DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	5.055.405'22
Imposiciones durante la semana. »		108.916'66
Suma.	»	5.164.321'88
Reintegros.	»	117.464'89
Saldo.	»	5.046.856'99

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisarro